

PRESENTACIÓN

Con este trabajo sobre el delito de estafa presento el estado de la cuestión en España desde el punto de vista doctrinal y jurisprudencial. Hace años que se viene considerando la estafa como banco de pruebas de diversas construcciones dogmáticas. No es ajeno a este hecho que la estafa aparezca como delito de autolesión o se quiera ver en ella una figura de autoría mediata (STS 14 de septiembre de 2001 ponente: Martínez Arrieta), lo que pone sobre la mesa la necesidad de autoprotección de la víctima (STS 5 de febrero de 2004 ponente: Bacigalupo). Por esta vía se cuelan indefectiblemente los principios propios del pensamiento de imputación objetiva a lo que no es ajena la jurisprudencia.

El engaño, como riesgo jurídicamente desaprobado, cobra distinta significación según nos encontremos en un contexto de intercambio de negocio bilateral, digamos sinalagmático, o ante una prestación unilateral (STS 28 de enero de 2004), como es el caso del fraude de subvenciones. El mercado impone deberes de diligencia a ambas partes, que son distintos cuando se produce un acto de disposición gratuito.

Profundos debates alrededor del engaño típico se han producido sobre cuestiones jurisprudenciales. En Alemania suscitó gran controversia la condena por estafa al recaudador de donativos que obtuvo una suma mayor por haber comunicado al engañado que el vecino había entregado una gran cantidad de dinero o la compra por parte de un agricultor de una enciclopedia de jardinería creyendo ser de agricultura. En España llama la atención de la doctrina, provocando la polémica teórica, la venta de un reloj pretendidamente de marca y de oro a un precio vil (STS de 19 de enero de 1976) o la presentación inocente en la ventanilla del Banco de un cheque ajeno con firma propia (STS 11 de diciembre de 1968) o la defraudación de la futura esposa con la falsa promesa de matrimonio (STS 12 de diciembre de 1981) o la venta a precio ínfimo de un aceite insano (STS 23 de abril de 1992, caso de la Colza. Ponente: Bacigalupo) o los supuestos

de engaño por ocultación o la relevancia de los juicios de valor (valor de un caballo: STS 30 de mayo de 2001). Este proceder de la doctrina pone de relieve que el tratamiento del delito de estafa está muy cerca del pensamiento problemático.

El objeto de este trabajo es hacer una exposición moderna del estado de la cuestión en la doctrina y jurisprudencia españolas. Se aborda la temática de la estafa estudiando las más actuales posiciones dogmáticas, sobre la base del estudio profundo de la jurisprudencia, método que entendemos acertado para el enfrentamiento a cualquier cuestión jurídica, incluso las de contenido más especulativo. Huimos de aquél sistema de trabajo que desconoce la realidad práctica de nuestros tribunales y que, paradójicamente, por atender exclusivamente a la doctrina alemana, conoce con exhaustividad la jurisprudencia de este país. La razón estriba en que los autores alemanes, maestros de nuestra dogmática jurídico-penal, operan siempre sobre su realidad jurisprudencial. Se imitan los resultados, pero no el método, dando lugar en ocasiones a extrapolaciones o transportaciones impropias, como cuando se quiere meter la pieza de un puzzle en lugar inadecuado.

Madrid, octubre 2004